

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO Y EL GRUPO INTERNACIONAL DE TRABAJO SOBRE ASUNTOS INDÍGENAS (IWGIA)

Conste por el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre La Defensoría del Pueblo y el Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas (IWGIA por sus siglas en inglés), al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- (PARTES). Intervienen en la suscripción del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional:

1.1.- La DEFENSORIA DEL PUEBLO, legalmente representado por el Abg. Pedro Francisco Callisaya Aro, en su calidad de Defensor del Pueblo, conforme a la Resolución de la Asamblea Legislativa Plurinacional del Estado Plurinacional de Bolivia R.A.L.P. N° 022/2021-2022, de fecha 23 de septiembre de 2022, con domicilio ubicado en la calle Colombia N° 440 de la zona de San Pedro de la ciudad de La Paz, que para efectos del presente convenio se denominará: “**DEFENSOR DEL PUEBLO**”.

1.2.- IWGIA, representada legalmente por el Asesor en Derechos Territoriales, Gobiernos Indígenas Autónomos para América Latina, Lic. Alejandro Héctor Parellada, con DNI 13.432.410, mayor de edad, argentino, hábil por derecho, con carta poder amplio y suficiente otorgado por Kathrin Wessendorf en su condición de Directora IWGIA, para la firma del presente Convenio en representación de “**IWGIA**”.

1.3.- Para efectos del presente Convenio serán denominados en forma conjunta como “**PARTES**” o individualmente, la “**PARTE**”.

SEGUNDA.- (MARCO LEGAL). La **DEFENSORIA DEL PUEBLO**, en el marco del Parágrafo I del Artículo 218 de la Constitución Política del Estado establece que la Defensoría del Pueblo velará por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos, individuales y colectivos, que se establecen en la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales. La función de la Defensoría alcanzará a la actividad administrativa de todo el sector público y a la actividad de las instituciones privadas que presten servicios públicos.

El Artículo 3 de la Ley N° 870, de 13 de diciembre de 2016, del Defensor del Pueblo determina que las funciones de la Defensoría del Pueblo alcanzarán a las actividades administrativas de todo el sector público y las actividades de las instituciones privadas que presten servicios públicos en los distintos niveles del Estado.

La Defensoría del Pueblo es una institución con autonomía funcional, financiera y administrativa, en el marco de la ley. Sus funciones se regirán bajo los principios de gratuidad, accesibilidad, celeridad y solidaridad. En el ejercicio de sus funciones no recibe instrucciones de los órganos del Estado.

Asimismo, el numeral 14 del Artículo 14 de la Ley N° 870, señala entre las funciones del Defensor del Pueblo el suscribir convenios interinstitucionales y alianzas, en el marco de la Ley y los objetivos institucionales, con Organismos Internacionales establecidos en Bolivia, entidades públicas, instituciones académicas, Organizaciones No Gubernamentales,

organizaciones sociales, pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y el pueblo afro boliviano, para la realización de actividades, programas y proyectos, e iniciativas de promoción y difusión de los derechos humanos; y de cooperación técnica o financiera con instituciones nacionales o extranjeras.

2.2.- IWGIA es una organización internacional sin fines de lucro con sede en el reino de Dinamarca que coopera a organizaciones indígenas e instituciones internacionales para promover el reconocimiento y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas a través de una sólida documentación, el desarrollo de capacidades y la defensa de derechos a nivel local, regional e internacional.

IWGIA fue fundada en 1968 por un grupo de antropólogos como reacción al genocidio de pueblos indígenas que se estaba llevando a cabo en el Amazonas. El objetivo era establecer una red de investigadores y activistas de derechos humanos para documentar la situación de los pueblos indígenas y abogar por una mejora de sus derechos.

En 1989 la ONU otorgó a IWGIA la condición de observador como ONG. Desde entonces IWGIA ha aprovechado esta condición para facilitar la admisión de organizaciones que representan a pueblos indígenas a la ONU, que de otro modo no habrían tenido acceso a este espacio.

TERCERA.- (OBJETO). El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto desarrollar de manera coordinada y planificada, actividades de interés común, así como establecer mecanismos de cooperación mutua que expresan confianza y buena voluntad entre las **PARTES**, quienes se comprometen en elaborar y desarrollar diferentes actividades orientadas al fortalecimiento de los pueblos indígenas en situación de alta vulnerabilidad y sus organizaciones, en especial para la implementación y respeto de sus derechos reconocidos en la normativa nacional e internacional vigente en Bolivia.

CUARTA.- (OBLIGACIONES DE LAS PARTES). Las **PARTES** asumen las siguientes obligaciones:

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, las Partes se comprometen a:

- a) Convocar y desarrollar reuniones de coordinación, las cuales podrán ser presenciales o virtuales.
- b) Planificar y desarrollar acciones conjuntas en temáticas referidas a los derechos de los pueblos indígenas en situación de alta vulnerabilidad, con énfasis en poblaciones de no contacto y/o en aislamiento voluntario.
- c) Promover de manera conjunta la búsqueda de financiamiento para el cumplimiento de las actividades planificadas.

Por su parte, **IWGIA** se obliga a:

- a) Proponer actividades que apunten al cumplimiento del objeto del presente convenio;
- b) Financiar, dentro de las posibilidades institucionales, eventos nacionales e internacionales de intercambio de experiencias relativos a los derechos de los pueblos indígenas en situación de alta vulnerabilidad, con énfasis en poblaciones de no contacto y en aislamiento voluntario, sin que por ello puedan plantearse exclusiones de los otros pueblos.

- c) Apoyar, dentro de las posibilidades institucionales, a las reparticiones internas de la Defensoría del Pueblo que se ocupan de los derechos humanos de los pueblos indígenas con énfasis en pueblos indígenas en situación de alta vulnerabilidad, a través de la asesoría especializada en temas específicos sobre derechos de los pueblos indígenas.

La **DEFENSORIA DEL PUEBLO**, se obliga a:

- a) A cumplir estrictamente con el objeto del presente Convenio y mantener una coordinación permanente respecto de las actividades a ser realizadas;
- b) Trabajar en forma conjunta en actividades para la promoción de los derechos humanos de los pueblos indígenas en el marco del Plan de Acción Defensorial para Poblaciones en Situación de Vulnerabilidad 2024 -2028.
- c) Ejecutar acciones dirigidas de sensibilización y difusión de los derechos de los pueblos indígenas en situación de alta vulnerabilidad que se definan conjuntamente, enmarcadas en el del Plan de Acción Defensorial para Poblaciones en Situación de Vulnerabilidad 2024 -2028.

QUINTA.- (RESPONSABLES DE SEGUIMIENTO, COORDINACIÓN Y CUMPLIMIENTO).

Con la finalidad de alcanzar el objeto del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, las partes asignaran a un(a) encargada(o) de coordinación y seguimiento interinstitucional, que mantendrá coordinación permanente. Cuando fuese necesario a la solicitud expresa de cualquiera de las partes intervinientes, se podrán efectuar reuniones extraordinarias.

SEXTA.- (MODIFICACIONES). El Convenio podrá modificarse en cualquier momento de su vigencia previo acuerdo de **PARTES**, para lo cual los suscribientes, comunicarán por lo menos con quince (15) días de anticipación su voluntad de realizar cambios al contenido del presente documento, una vez aceptados los mismos se hará efectivo a partir de la firma de una enmienda, que pasará a formar parte del Convenio original y entrará en vigor en el momento en el que sea suscrito por las **PARTES**.

SEPTIMA.- (RELACIÓN LABORAL). Las **PARTES** convienen que el personal aportado para la ejecución y realización del presente Convenio, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no crearán relación de carácter laboral con la otra, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto; y en ningún caso serán consideradas como empleadores o sustitutos.

OCTAVA.- (CONTROVERSIAS). Cualquier divergencia motivada por la aplicación del presente Convenio será resuelta por las **PARTES** en la vía amigable de común acuerdo.

NOVENA.- (PRESUPUESTO). Las obligaciones comprometidas, en el presente convenio no implicarán la erogación de gastos adicionales a lo presupuestado por las **PARTES** durante la vigencia del Convenio, el cual no implicará ninguna forma de transferencia de recursos financieros entre las **PARTES**.

DÉCIMA.- (PLAZO Y VIGENCIA). La vigencia de este Convenio será de dos (2) años, computable a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado luego de la verificación del cumplimiento del objeto del Convenio y ampliarse por un plazo similar al presente, previo acuerdo de las **PARTES**.



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



IWGIA

DÉCIMA PRIMERA.- (CAUSALES DE RESOLUCIÓN). El presente Convenio podrá ser resuelto cuando concurra alguna de las siguientes causales:

- a) Por común acuerdo de las **PARTES** suscribientes.
- b) Por cumplimiento del plazo establecido, si no mediara la renovación del Convenio;
- c) Por incumplimiento de cualquiera de las **PARTES** de las obligaciones establecidas en el presente Convenio.
- d) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas y que imposibilite el cumplimiento del Convenio.

Previo a dar por resuelto el Convenio en forma unilateral por cualquiera de las **PARTES** de suscribientes, se deberá hacer conocer su decisión en forma escrita a la otra parte, con quince (15) días de anticipación señalando la causal de la resolución.

DÉCIMA SEGUNDA.- (DOMICILIO). Las **PARTES** acuerdan que cualquier comunicación y/o notificación que deba cursar entre las mismas, se efectuara a las siguientes direcciones:

DEFENSORIA DEL PUEBO:

Dirección: calle Colombia N° 440

Teléfono: 2113600 – 2112600

La Paz, Bolivia.

GRUPO INTERNACIONAL DE TRABAJO SOBRE ASUNTOS INDÍGENAS (IWGIA)

Dirección: Prinsessegade 29 B, 3rd floor DK 1422

Teléfono: (+45) 53 73 28 30

Copenhague, Dinamarca

Correo electrónico: iwgia@iwgia.org

DÉCIMA TERCERA.- (CONFORMIDAD). Pedro Francisco Callisaya Aro, en representación de la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, por una parte; e **IWGIA**, representada por el Alejandro Héctor Parellada, por otra; manifiestan su plena conformidad con los términos y cláusulas del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, suscribiendo en constancia de ello en cuatro (4) ejemplares, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

Pedro Francisco Callisaya Aro
Defensor del Pueblo
Estado Plurinacional de Bolivia

Alejandro Héctor Parella
Asesor en Derechos Territoriales
Gobiernos Indígenas Autónomos para
América Latina
IWGIA